AÑO CIII, TOMO I SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SÁBADO 29 DE FEBRERO DE 2020 **EDICIÓN EXTRAORDINARIA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA** 15 PAGINAS

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

INDICE

H. Ayuntamiento de Catorce, S.L.P.

Reglamento de Turismo.



Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO

Directora:

MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

FRACC. TANGAMANGA CP 78269 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza Subdirector

> Jorge Luis Pérez Ávila Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son consid<mark>erados</mark> Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, pres<mark>entando</mark> documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Direc<mark>ción de</mark> Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Mi<mark>ércoles, Viernes</mark> y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

H. Ayuntamiento de Catorce, S.L.P.

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la necesidad de estructurar y regular el importante sector económico que es el Turismo, en virtud de que representan oportunidades de trabajo que permiten un flujo de recursos a sectores económicos, sociales y culturales, de las cuales se desprenden acciones en las cuales interactúan diferentes elementos, a la par, de implementar estrategias encaminadas a lograr un fomento y desarrollo cultural y la difusión de atractivos naturales, es que se crea el presente Reglamento.

El objetivo principal es la coordinación y el control de la actividad turística como uno de los factores principales que tiene el municipio en materia de Desarrollo Económico. Estableciendo mecanismos de participación y concertación de los sectores públicos y privados para llegar el desarrollo humano integral, conseguir las inversiones públicas o privadas necesarias para continuar con el crecimiento económico del Municipio y crear espacios para los usuarios y consumidores de bienes turísticos.

En este H. Ayuntamiento de Catorce, sabemos que, si bien es cierto, el turismo beneficia a los diferentes sectores de la población, también da origen a una serie de cambios sociales que pueden ser tanto provechosos como perjudiciales; el uso intensivo de recursos naturales, migración de población urbana al medio rural y viceversa, abusos laborales e inseguridad social.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1° Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, de interés social y de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio de Catorce, San Luis Potosí; se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 10, 15, 16, 19, 31 y 58 de la Ley General de Turismo; 114 fracciones I y II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



San Luis Potosí; 31 inciso b) fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí; 1°, 14 fracciones I y II de la Ley que Establece las Bases Para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí; 2, 5, 9, 10 y 67 de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; 13 de la Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, en los capítulos XI y XII del Título tercero y en el Título cuarto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a los que corresponderá remitirse para la interpretación de sus normas.

Artículo 2° La aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento corresponde al Ejecutivo Municipal a través de

- I. Presidente Municipal Constitucional
- II. Secretario General del H. Ayuntamiento
- III. Dirección de Turismo
- IV. Dirección de Seguridad Pública Municipal
- V. Dirección Municipal de Protección Civil

Artículo 3° El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos de la entidad;
- II. La promoción, fomento y desarrollo de la oferta y la demanda municipal en materia de turismo, así como a la prestación de los servicios turísticos principales y conexos, en el ámbito de competencia municipal;
- III. Establecer las facultades y atribuciones de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal para la aplicación de las políticas públicas municipales en materia turística y en la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos municipales en la materia;
- IV. Crear los lineamientos para la implementación de las políticas públicas municipales en materia turística, así como los criterios y mecanismos para la participación de los sectores públicos, privado y social, en el diseño y aplicación de éstos;
- V. Establecer los procedimientos que permitan crear y aplicar programas dirigidos a la construcción y generación de condiciones que favorezcan el óptimo desarrollo de la actividad turística en el Municipio;
- VI. Crear las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia de actividad y desarrollo turístico del Municipio; y
- VII. Implementar las medidas gubernamentales y administrativas que permitan el ejercicio y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los visitantes y de los prestadores de servicios turísticos en el Municipio.

- **Artículo 4°** Para efectos del presente Ordenamiento se entenderá por:
- I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: Estructura compuesta por los órganos, instituciones, autoridades y dependencias administrativas del Municipio de Catorce, S.L.P., que en conjunto llevan a cabo la función ejecutiva del gobierno municipal, a las cuales compete la ejecución, evaluación y control de las políticas y los servicios públicos municipales.
- II. AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento del Catorce, San Luis Potosí.;
- **III. CARGA MAXIMA SOCIAL:** Nivel máximo de afluencia turística que soporta una sociedad, por encima del cual se producirían cambios nocivos en la estabilidad cultural local y en la actitud social hacia los visitantes.:
- IV. CONSEJO MUNICIPAL: Consejo Municipal de Turismo de Catorce, S.L.P.;
- V. DIRECCIÓN DE TURISMO: La Dirección de Turismo del Municipio de Catorce, S.L.P.;
- VI. DIRECTOR: Titular de la Dirección de Turismo del Municipio de Catorce, S.L.P.;
- VII. ECOTURISMO: Aquel que tiene como objetivo el desarrollo de actividades recreativas y de esparcimiento relacionadas por la apreciación y conocimiento de la naturaleza a través del contacto directa con la misma;
- VIII. EXCURSIONISTA: Visitante que permanece menos de 24 hrs dentro del territorio municipal y se abstiene de pernoctar dentro de éste;
- IX. GOBIERNO MUNICIPAL: Ayuntamiento en ejercicio de las funciones y competencias de gobierno que establece en su favor como exclusivas el artículo 115° fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. PRESIDENTE MUNICIPAL: El Presidente Municipal Constitucional de Catorce, S.L.P.;
- **XI. TURISMO:** Conjunto de relaciones y fenómenos que se producen como consecuencia del desplazamiento y estancia temporal de las personas fuera de su entorno habitual;
- **XII. TURISMO ALTERNATIVO:** Aquel que tiene como objetivo la realización de actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales;
- XIII. TURISMO DE AVENTURA: Aquel que tiene como objetivo el desarrollo de actividades recreativas asociadas con los desafíos impuestos por la naturaleza;
- XIV. TURISMO SOCIAL: Mecanismos y acciones que contribuyen a hacer accesibles los servicios turísticos a las personas con recursos económicos limitados;
- **XV. TURISTA:** Visitante que permanece más de 24 hrs dentro del territorio municipal y pernocta en éste; y



XVI. VISITANTE: Persona que, sin ser éste su entorno habitual, se encuentra dentro del territorio municipal con propósitos culturales, deportivos, académicos, de ocio, diversión, esparcimiento o cualquier otro similar que utiliza cualquiera de los servicios turísticos enunciados en el presente reglamento, sin perjuicio de los dispuesto por la Ley General de población para los efectos migratorios.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

CAPITULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES

Artículo 5° Son derechos de los visitantes:

- I. Disfrutar del acceso y goce del patrimonio turístico del Municipio sin más restricciones que aquellas que se deriven de los reglamentos aplicables;
- II. Contratar y recibir todo tipo de servicios sin ser discriminados en los términos de la fracción I del artículo 10° de este reglamento; todo acto de discriminación se considerará como una falta grave para los efectos de la imposición de las sanciones contempladas en el presente ordenamiento:
- III. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, en forma previa a su contratación, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos que se oferten en el territorio municipal;
- IV. Recibir de los prestadores de servicio copia de los documentos que acrediten los términos de su contratación e invariablemente, las facturas correspondientes emitidas en los términos de la legislación fiscal;
- V. Recibir la prestación de los servicios turísticos en los términos que contrate, los cuales, invariablemente deberán observar las condiciones de higiene, calidad y seguridad establecidas por las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- VI. Recibir la atención y asesoría de la Dirección de Turismo en la presentación de quejas y denuncias;
- VII. Los demás que reconozcan en su favor las leyes y normas oficiales mexicanas, los diversos ordenamientos municipales y demás legislaciones aplicables.

Artículo 6° Son obligaciones de los visitantes:

- I. Observar las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico del Municipio;
- II. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedas ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad;

- III. Respetar los reglamentos de uso y régimen interior de los servicios turísticos;
- IV. Efectuar el pago de los servicios prestados ene I momento de la presentación de la factura o en su caso, en el tiempo y lugar convenidos, sin que el hecho de presentar una reclamación o queja exima del citado pago;
- V. Respetar el entrono natural y cultural de los sitios en que realice sus actividades turísticas; y
- VI. Los demás contemplados en el presente reglamento, en los diversos ordenamientos municipales y demás legislaciones aplicables.

CAPITULO II DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO TURÍSTICO

- **Artículo 7°** Son prestadores de servicio turísticos las personas físicas o jurídicas que, de manera permanente o transitoria, realicen actividades comerciales a título oneroso, intangible e identificable cuyo objeto consista en:
- I. El hospedaje y alojamiento para la pernocta y estancia de visitantes en hostales, hoteles y moteles; paraderos de casas rodantes, campamentos, arrendamiento temporal de casas habitación o parte de éstas, tiempos compartidos o cualquier otra modalidad con fines similares, con o sin la prestación de otros servicios complementarios.
- II. Transporte especializado para la realización de viajes o excursiones turísticas:
- III. Arrendamiento de vehículos de transporte, motorizados, de tracción animal o humana, semovientes o de cualquier otro tipo:
- IV. La venta y suministro de alimentos y bebidas preparadas en los establecimientos descritos en la fracción primera de este artículo y en restaurantes, cafeterías, bares y cantinas; fondas y establecimientos similares;
- V. El acceso, recorrido o asistencia en espacios naturales o de interés arqueológico, cultural, histórico o artístico, independientemente de que sean administrados con o sin dines de lucro:
- VI. Las actividades recreativas en parques acuáticos y balnearios, con cuerpos de agua naturales o artificiales, con independencia de que las actividades acuáticas constituyan el servicio principal que se ofrezca o bien éste sea complementario;
- VII. Las diversiones, juegos y espectáculos en discotecas, centros nocturnos y establecimientos similares;
- VIII. La organización de reuniones, congresos, seminarios, convenciones y todo tipo de eventos planeados dirigidos preponderantemente a visitantes;



- IX. Los espacios para el estacionamiento y pensión de vehículos automotores y de establo para semovientes;
- X. El esparcimiento, la estética y la salud corporal en temazcales, saunas, vapores, spas y similares;
- XI. La intermediación y asesoría para la contratación de los servicios enunciados en el presente artículo a través de agencias de viajes, operadores o comisionistas;
- XII. La organización de recorridos y de todo tipo de actividades relacionados con el turismo ecológico, de aventura y alternativo, así como la asistencia o acompañamiento del desarrollo de los mismos; y
- XIII. Todo aquel tendiente a producir prestaciones personales que satisfagan las necesidades de los visitantes y contribuyan al acercamiento y facilitación del uso y disfrute de los bienes turísticos.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 8º Son derechos de los prestadores de servicios turísticos:

- I. Intervenir en los trabajos del Consejo Municipal de Turismo a través de su vocal representante en los términos y condiciones establecidas en este reglamento;
- II. Coadyuvar en el diseño y ejecución de la política pública en materia turística que lleven a cabo el Gobierno y la Administración Pública Municipal;
- III. Darse de alta en el Registro Municipal de Turismo y, en virtud de ello:
- a) Recibir asesoría técnico profesional, así como la información y auxilio de la Dirección ante las diversas oficinas gubernamentales cuando el interés turístico lo amerite;
- b) Ser incluidos en catálogo de la oferta turística municipal y demás estrategias de difusión y promoción turística.
- c) Recibir la atención y el apoyo de la Dirección para la gestión ante las autoridades competentes para la agilización en la obtención y renovación de licencias o permisos para la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos;
- d) Participar en los programas de capacitación y profesionalización del sector turístico municipal que promueva o lleve a cabo la Dirección.
- IV. Recibir atención ágil y oportuna de las dependencias municipales y obtener respuesta a los trámites que realice ante ellas en los términos y plazos establecidos en los ordenamientos municipales correspondientes; y

V. Los demás que señalen los diversos ordenamientos municipales y legislación aplicables.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 9º Las relaciones comerciales que tengan lugar entre los prestadores de servicios turísticos y los visitantes se regirán en lo particular por los acuerdos que las partes convengan, no obstante, deberá observarse en todo momento lo establecido por este reglamento y demás normatividad y legislación aplicable.

ARTÍCULO 10° Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Implementar mecanismos y políticas de atención que eviten, en la prestación de sus servicios, cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia en contra de cualquier persona o grupo debido a su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades; condiciones sociales, económicas, de salud o jurídica; religión, apariencia física, características genéticas, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política o su lengua o idioma. Absteniéndose en general de cometer cualquier conducta discriminatoria ya sea por acción u omisión, con intención o sin ella, que no sea objetiva, racional ni proporcional.

No se considerarán discriminatorias las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute de los productos o servicios turísticos ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas cuando éstas sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, siempre y cuando la distinción que se haga se encuentre basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos;

- II. Respetar los horarios y cumplir con las condiciones establecidas para la prestación de los servicios que se trate señaladas en la licencia municipal de funcionamiento respetiva y en los diversos ordenamientos aplicables;
- III. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que los usuarios del servicio o clientes puedan presentar sus quejas;
- IV. Celebrar para la prestación de sus servicios, contratos por escrito en los que establezcan de manera clara y precisa, los precios, tarifas, condiciones, características y costo total de los servicios que se traten en los términos que establezcan los diversos ordenamientos municipales, disposiciones jurídicas y normas oficiales mexicanas aplicables;



V. Abstenerse de cobrar de forma obligatoria propinas o gratificaciones y evitar que el personal labore en el establecimiento respectivo o preste el servicio al público, lo haga.

Los establecimientos incluirán en la información que refiere el párrafo anterior una leyenda que señale que las propinas y gratificaciones son voluntarias.

Los prestadores de servicios turísticos podrán incluir las propinas y gratificaciones en los paquetes que oferten al público, siempre y cuando no se condicione la prestación del servicio al pago del importe por este concepto;

- VI. Cumplir con la prestación de los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos y condiciones anunciados, ofrecidos o pactados;
- VII. Colaborar con las autoridades municipales en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales en los términos establecidos en el presente reglamento y en los diversos ordenamientos municipales y legislación aplicables;
- VIII. Ofertar y prestar sus servicios en el idioma español como primera lengua, sin menoscabo de que puedan hacerlo en otros idiomas de manera complementaria o accesoria;
- IX. Proteger, respetar y promover las manifestaciones culturales, tradiciones y la forma de vida de la población particularmente la de las poblaciones y comunidades indígenas, implementando las provisiones necesarias para evitar que el desarrollo de sus actividades ocasione impactos negativos en éstas;
- X. Hacer uso racional y responsable de los bienes públicos relacionados con la prestación del servicio que se trate y en caso de daño realizar las reparaciones correspondientes; y
- XI. Las demás contenidas en el presente reglamento, Reglamento Para el Ejercicio de la Prestación de Servicios (en definiciones) y demás ordenamientos municipales y legislación aplicable.
- ARTÍCULO11° Para ofertar o prestar, dentro de la circunscripción territorial del Municipio, cualquiera de los servicios descritos en el artículo 7° de este Reglamento, es requisito indispensable contar con la licencia municipal de funcionamiento respectiva, misma que será expedida por la Dirección de Comercio en los términos y condiciones establecidos por el Reglamento para el Ejercicio de la Prestación de Servicios.

ARTÍCULO 12° Todas las personas que oferten servicios turísticos deberán de estar debidamente identificadas con una credencial expedida por la empresa u organización a la que pertenezcan y emplear en todo momento un lenguaje apropiado para dirigirse al público en general y a los visitantes en particular, presentarse aseados y no encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas o enervantes, salvo prescripción médica.

TITULO TERCERO DE LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE TURISMO

CAPITULO I DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 13° La Dirección de Turismo es una dependencia de la Administración Pública Municipal que tiene por objeto ejecutar toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones establecidas por el presente reglamento, los convenios celebrados por el Ayuntamiento y los demás ordenamientos municipales y legislación que le sean aplicables.

ARTÍCULO 14° Son facultades y atribuciones de la Dirección:

- I. Elaborar la propuesta para el proyecto sectorial de turismo del Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Diseñar el Programa Municipal de Turismo en los términos previstos en el Capítulo II del Título Tercero de este reglamento y ejecutar las acciones que en él se establezcan con la colaboración de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal;
- III. Proponer al Presidente y por su conducto al Ayuntamiento, cuando así proceda, acciones, programas y mecanismos innovadores dirigidos a proteger, acrecentar, difundir y promover la actividad turística en el Municipio:
- IV. Ejecutar las acciones y programas que el Ayuntamiento se comprometa a implementar en materia turística en virtud de los convenios que celebre;
- V. Promover la creación y la instalación de empresas prestadoras de servicios turísticos de alta calidad en el Municipio:
- VI. Participar en coordinación con las áreas de la Administración Pública Municipal, componentes en el diseño de propuestas para la planeación del territorio y delimitación de corredores y zonas propicias para la prestación de servicios turísticos y para desarrollo de las áreas de desarrollo turístico prioritario, así como proponer y gestionar las obras de infraestructura que se requieran para el mantenimiento y desarrollo de las mismas;
- VII. Promover acuerdos y convenios con dependencias de los gobiernos estatal y federal, así como con organismos del sector privado para incrementar y optimizar el potencial turístico del Municipio y fomentar la inversión en este sector;
- VIII. Diseñar e implementar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad en el Municipio;
- IX. Instalar y operar los módulos de información y atención turística, así como los demás medios que para este efecto prevé el presente Reglamento;

- X. Impartir cursos de capacitación y profesionalización en materia de servicios turísticos;
- XI. Recibir y atender oportuna e integralmente las quejas y sugerencias de los visitantes a través de medios y mecanismos presenciales, escritos y electrónicos;
- XII. Participar y coadyuvar en los esfuerzos que realicen los gobiernos estatal y federal dentro del proceso de planeación turística, promoviendo también la participación de los sectores social y privado del Municipio; y
- XIII. Las demás que el ordene el Presidente en el ámbito de sus facultades y las que determinen los diversos ordenamientos municipales y legislación aplicables.

ARTÍCULO 15° La Dirección de Turismo en coordinación con las diversas áreas de la Administración Pública Municipal competentes, promoverá la asociación entre ejidatarios, comuneros, avecindados y demás sectores de la población que ofrezcan servicios turísticos a fin de que constituyan empresas formales de servicios turísticos con altos estándares de calidad.

ARTÍCULO 16° La Dirección de Turismo realizará y ejecutará programas en los que promueva el turismo social, tomando en cuenta la realidad y las necesidades de grupos sociales como estudiantes, trabajadores, jubilados, pensionados, adultos mayores, pobladores de comunidades que presenten un rezago económico y cultural y otros similares, con el objeto de lograr el acceso de éstos a los servicios turísticos que se oferten en el Municipio;

Para garantizar lo establecido en el párrafo que antecede, la Dirección de Turismo promoverá la suscripción de acuerdos con los prestadores de servicios, con la finalidad de gestionar y establecer los paquetes, precios y tarifas que hagan posible el acceso de toda persona al turismo social;

CAPITULO II DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 17° Durante el primer año de la Administración Pública Municipal, la Dirección diseñará el Programa Municipal de Turismo, sometiéndolo a la aprobación del H. Ayuntamiento a través del Secretario General, en un término no mayor a los treinta días naturales contados a partir de su elaboración.

ARTÍCULO 18° El Programa Municipal de Turismo deberá armonizarse con lo establecido para el sector en el Plan Municipal de Desarrollo y reunir al menos los siguientes requisitos:

- I. Especificar los distintos objetivos y líneas de acción que la Dirección se proponga realizar acorde con el Programa Estatal de Turismo y con el programa sectorial turístico del Gobierno Federal:
- Contar con elementos metodológicos de planeación, diagnóstico y pronóstico de objetivos a corto, mediano y largo plazo;

- III. Contener un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el Municipio, con relación a otros municipios del Estado:
- IV. Contemplar las líneas de acción de programas y mecanismos mediante los cuales la Dirección de Turismo pretenda planear, establecer, coordinar y ejecutar las políticas públicas municipales en materia turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo turístico en el Municipio:
- V. Contener un diagnóstico sobre la infraestructura pública y privada del sector, la calidad y variedad de los servicios turísticos de acuerdo a los diversos tipos de mercado y en general acerca de la situación del ámbito turístico en el Municipio en el Municipio, comparándola con otros municipios del Estado:
- VI. Contar con un cronograma que contemple la aplicación de acciones y programas acordes a la variabilidad de las necesidades que se contemple puedan presentarse durante las temporadas de mayor y menor afluencia turística en el Municipio;
- VII. Contemplar líneas de acción para generar acuerdos con los prestadores de servicios turísticos que permitan generar campañas con promociones y descuentos en los periodos de menor afluencia:
- VIII. Plantear objetivos y líneas de acción dirigidas al establecimiento y consolidación de zonas de turismo sostenido y de interés para la inversión turística, contemplando las necesidades de la población de las zonas en el que se pretendan desarrollar las acciones y programas planteados, los usos y costumbres, el impacto y la carga social del turismo en acciones y programas planteados, los usos y costumbres, el impacto y la carga social del turismo en las mismas, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica, de planeación democrática y de protección del patrimonio cultural;
- IX. Incluir un análisis de la demanda turística identificando sus características con las potencialidades de los atractivos turísticos naturales y culturales, tangibles e intangibles con que cuenta el Municipio;
- X. Especificar los casos en que, para conseguir un objetivo en particular o seguir alguna línea de acción determinada, se requiera la participación, coordinación o realización de convenios con los gobiernos estatal, federal o de otros municipios; y
- XI. Contemplar estrategias, programas y acciones para la promoción de la inversión con los sectores público, social y privado, para la optimización de la infraestructura y equipamiento, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación en su caso, de las áreas naturales protegidas; el desarrollo socio económico y cultural de los habitantes de la región, la protección y desarrollo de las actividades artesanales y el establecimiento de centros dedicados al turismo.

ARTÍCULO 19° Para el diseño del Programa Municipal de Turismo, la Dirección deberá consultar y tomar en cuenta la opinión de los pueblos y comunidades indígenas en los temas contenidos en éste y que pudieran afectarles e incluir a sus autoridades tanto en la planeación como en la eventual ejecución de las acciones y programas que se contemplen.

ARTÍCULO 20° La vigencia del Programa Municipal de Turismo será de tres años y podrá ser modificado y replanteado, anualmente.

ARTÍCULO 21° La eficacia y eficiencia de las acciones y programas contemplados en el Programa Municipal de Turismo, serán evaluados anualmente por la Comisión edilicia en la materia y por la propia Dirección, debiéndose efectuar las modificaciones pertinentes a fin de que se mantengan aquellos de mayor impacto y se replanteen los que no estén generando los resultados esperados.

ARTICULO 22° El proyecto para la modificación del Programa Municipal de Turismo, será elaborado por la Dirección con base en las observaciones que al respecto tenga a bien emitir la comisión edilicia en la materia; una vez elaborado el proyecto, será sometido a votación del H. Ayuntamiento a través de la Secretaría General para su aprobación, en su caso.

ARTÍCULO 23° Cuando los objetivos y líneas de acción derivados del Programa Municipal de Turismo sean susceptibles de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado o social, el Ayuntamiento, a través de la Dirección se gestionará la celebración de los acuerdos y convenios correspondientes, indicando los estímulos y apoyos que procedan, así como las obligaciones que deberán contraer quienes participen en la ejecución de éstos.

CAPITULO III DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 24° La Dirección elaborará y administrará, en coordinación con la Dirección de comercio y la Tesorería, un registro de Prestadores de Servicios Turísticos que desarrollen sus actividades en el Municipio, el cual deberá contener al menos:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o jurídica que presta el servicio;
- II. La clase y descripción del servicio o servicios que presta;
- III. Domicilio, lugar o lugares en donde se presta el servicio;
- IV. La categoría de los servicios conforme a la clasificación establecida para los mismos en las normas oficiales mexicanas aplicables;
- V. Los precios y tarifas actualizados; y
- VI. La demás información que las Direcciones estimen necesarias para fines de difusión y promoción.

ARTÍCULO 25° Es obligación de los Prestadores de Servicios Turísticos actualizar la información contenida en el registro a que se refiere este capítulo, así como respetar los precios y tarifas publicados en el mismo.

ARTÍCULO 26° La permanencia en el Registro Municipal de Turismo podrá cancelarse en los siguientes casos:

- I. Por solicitud del prestador, cuando cesen sus operaciones;
- II. Por resolución de la autoridad federal, estatal o municipal, siempre y cuando la misma esté debidamente fundada y motivada;
- III. Cuando al prestador de servicios se le suspendan, retiren, revoquen, o cancelen las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones correspondientes; y
- IV. Por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

CAPITULO IV DE LA ORIENTACIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS VISITANTES

ARTÍCULO 27° A través de todos los medios de atención e información con que cuente, la Dirección de Turismo pondrá a disposición de los visitantes:

- I. Servicio de atención e información telefónica, en línea y presencial, en las oficinas de la Dirección y en los módulos de atención y orientación turística que se instalen con ese propósito;
- II. Información impresa y electrónica que contengan el catálogo de oferta turística y el Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos:
- III. Servicio de orientación y auxilio mecánico;
- IV. Asesoría y acompañamiento para la recepción y trámite de toda clase de denuncias y quejas, apoyando sus gestiones en la medida de lo posible;
- V. Conciliación de intereses entre los Prestadores de Servicios Turísticos y el visitante, buscando una solución equitativa para ambas partes, a fin de que se mantenga la buena imagen turística del Municipio; y
- VI. Los demás que la Dirección considere pertinentes para facilitar las actividades del visitante en el Municipio.

ARTÍCULO 28° Los módulos de información, atención y orientación turística, deberán instalarse en las terminales de autobuses, en las zonas de ingreso al Municipio, así como en los parajes y principales lugares de interés turístico, y deberán:

- I. Dar a conocer los servicios turísticos disponibles en el Municipio;
- II. Promover los atractivos turísticos y sitios de interés; y

III. Atender y canalizar las quejas y denuncias de los visitantes.

ARTÍCULO 29° El servicio de los módulos de información, atención y orientación turística será absolutamente gratuito y por ningún motivo se permitirá en ellos la venta o la comercialización de ningún producto o servicio.

La Dirección desarticulará cualquier establecimiento particular que en la vía pública ofrezca servicios de atención y orientación turística no autorizados o con información falsa o engañosa mediante la cual se pretenda ofertar o comercializar un servicio turístico, pudiendo auxiliarse de la fuerza pública para tal efecto.

ARTÍCULO 30° Todos los servidores públicos adscritos a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán prestar auxilio y atención a los visitantes.

ARTÍCULO 31° Los servidores públicos que tengan contacto directo y permanente con los visitantes, deberán portar en un lugar visible, un gafete de identificación con fotografía, expedido por la Presidencia Municipal.

CAPITULO V DE LAS EMERGENCIAS

ARTÍCULO 32° En los casos en que se presenten accidentes o percances de los que algún visitante sea parte, la Dirección de Turismo procurará y vigilará que le sean prestados oportunamente los servicios y el auxilio necesario.

ARTÍCULO 33º En casos de desastres naturales, emergencias meteorológicas, así como accidentes e incidentes específicos, los prestadores de servicios turísticos y las autoridades municipales, deberán actuar en los términos del Programa Municipal para la Protección y Atención a Visitantes en Emergencias y Desastres.

ARTÍCULO 34° Cuando en los establecimientos relacionados con la prestación de servicios turísticos se presenten emergencias o desastres, la fuerza pública y la Dirección de Protección Civil Municipal, procederán de inmediato a la desocupación del inmueble, la Dirección de Comercio o Turismo, respectivamente, suspenderá sus actividades y procederá a su clausura sin perjuicio de que se apliquen otras medidas de seguridad y las sanciones establecidas en este reglamento, en los diversos ordenamientos municipales y demás legislación aplicables.

CAPITULO VI DEL PLAN MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A VISITANTES EN EMERGENCIAS Y DESASTRES

ARTÍCULO 35° La Dirección de Turismo en coordinación con las Direcciones de Seguridad Pública y Protección Civil, y el Consejo Municipal de Turismo, diseñaran, implementarán y actualizarán, un Plan para la Protección y Atención a Visitantes que establezca las estrategias y acciones que habrán de implementarse en caso de eventuales emergencias y/o desastres.

ARTÍCULO 36° El Plan Municipal para la Protección y Atención a Visitantes en Emergencias y Desastres, deberá contener al menos:

- I. Identificación y ubicación de riesgos, amenazas y posibles contingencias de orígenes naturales o causados por la acción humana que pudieran presentarse.
- a. En todo el territorio municipal o en áreas o zonas específicas de éste:
- b. En todos los parajes o sitios de interés turístico;
- c. En espacios públicos de alta concentración o afluencia de visitantes; y
- d. En establecimientos, locales y espacios donde se presten servicios turísticos.
- II. Protocolos de actuación en los que se incluya la participación de autoridades municipales y la colaboración de prestadores de servicios turísticos, grupos de voluntarios y organizaciones de la sociedad civil:
- III. Medidas y acciones para la atención de emergencias y catástrofes naturales para aplicarse antes, durante y después del sucedo que las origine; y
- IV. Estrategias en coordinación logística para la evaluación de visitantes de los lugares descritos en la fracción primera de este artículo y sus diversos incisos, que incluyan:
- a. Rutas y medios de transporte;
- b. Atención médica a lesionados;
- c. Albergues para la concentración de visitantes;
- d. Alimentación; y
- e. Auxilio para el contacto con autoridades consulares en el caso de visitantes extranjeros.

TITULO CUARTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 37° El Consejo Municipal de Turismo es un órgano colegiado en donde concurren activamente los organismos e Instituciones Públicas, privadas o sociales del sector turístico del Municipio, cuyo objeto es constituir un espacio para la participación de todos los sectores que intervienen en la oferta turística local en el diseño, promoción y ejecución de las acciones, programas y mecanismos de política pública orientados a desarrollar y consolidar un sector turístico más moderno y competitivo cuyas actividades permitan un aprovechamiento más eficiente de los recursos turísticos y la obtención de mayores beneficios para la población.



ARTÍCULO 38° Son atribuciones del consejo:

- I. Proponer al Ayuntamiento la declaración de áreas de desarrollo turístico prioritario, así como la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con los diversos entes estatales y federales, así como con los sectores público, privado y social en materia turística o con incidencia en ésta;
- II. Proponer medidas y estrategias dirigidas a promover el Turismo en el Municipio, así como la presentación de iniciativas de Ley ante el Congreso del estado;
- III. Proponer Reformas a la normatividad municipal en materia turística o con incidencia en ella;
- IV. Colaborar con el diseño y la implementación de los proyectos, acciones, y programas municipales en materia turística:
- V. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector que procuren elevar la calidad de los servicios turísticos;
- VI. Analizar y emitir opiniones técnicas sobre las solicitudes de incentivos fiscales y presentarlos a consideración del H. Ayuntamiento con apego a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal y los demás ordenamientos municipales y legislación aplicables;
- VII. Pronunciarse sobre el cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias y metas contenidas en el Programa Municipal de Turismo;
- VIII. Proponer cambios en las medidas regulatorias, políticas públicas, estrategias y medidas que inhiban o entorpezcan el desarrollo turístico del Municipio; y
- IX. Proponer la integración de grupos de trabajo para analizar temas relacionados con el impulso al turismo del Municipio.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 39° La Dirección de Turismo convocará de manera pública a la integración del Consejo, con la participación de los sectores público, social y privado del Municipio involucrados en la actividad turística.

ARTÍCULO 40° El Consejo Municipal de Turismo estará integrado por:

- I. Una Presidencia Honorífica que le corresponderá al Presidente Municipal;
- II. Una Presidencia Ejecutiva que ocupará el Director de Turismo:
- III. Una Secretaría Técnica, que ocupará el Regidor Presidente de la Comisión de Turismo del H. Ayuntamiento;
- IV. Un vocal del ramo de prestación de Servicios Turísticos:

- V. Un vocal por cada fracción operativa representada en el Ayuntamiento; y
- VI. Un vocal del área cultural de los grupos étnicos presentes en el Municipio.

Los miembros que representes a los sectores privado y social permanecerán en funciones en tanto no se renueve el consejo.

ARTÍCULO 41° Son atribuciones del Presidente Ejecutivo del Consejo:

- I. Encabezar el Consejo y presidir las sesiones de éste;
- II. Representar al Consejo ante dependencias y organismos de los sectores público, privado y social;
- III. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas del Consejo;
- IV. Rendir ante el consejo, el informe semestral de actividades del organismo y remitirlo mediante la Secretaría General de la Administración Pública Municipal, al H. Ayuntamiento;
- V. Remitir al Ayuntamiento toda la información y documentos que genere el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones; y
- VI. Las demás que sean afines al objeto y atribuciones del Consejo.

ARTÍCULO 42° En presencia del Presidente Honorífico, el Presidente Ejecutivo trasladará sus atribuciones al primero, quedando únicamente con derechos de voz en la sesión respectiva.

ARTÍCULO 43° Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo apoyado con el Secretario del Ayuntamiento:

- I. Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II. Coordinar en auxilio del Presidente, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, así como los debates que tengan lugar en ellas;
- III. Elaborar las convocatorias para las sesiones del Consejo, formando los expedientes y reuniendo la información necesaria respecto de los asuntos a tratar en las mismas;
- IV. Remitir oportunamente al Ayuntamiento toda la información y documentos que genere el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Elaborar las actas y minutas que se deriven de las sesiones y reuniones de trabajo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos que se deriven de las reuniones de Consejo;
- VII. Calendarizar en coordinación con los demás miembros del Consejo, las reuniones de trabajo;

- VIII. Llevar el registro y la custodia de los documentos que le competan al Consejo;
- IX. Dar respuesta y trámite a los oficios y comunicados que se turnen al Consejo;
- X. Apoyar las acciones de desarrollo, actualización y gestión que corresponda al Consejo;
- XI. Promover la participación de los vocales en el Consejo, propiciando la asistencia y actuación de los miembros titulares, a fin de facilitar que prosperen las propuestas que se formulen en el seno del organismo; y
- XII. Vigilar que se cumplan los acuerdos y acciones del Consejo al interior.
- ARTÍCULO 44° Son obligaciones de los vocales del Consejo:
- Asistir a las reuniones a las que fueran convocados y solo en caso de excepción, enviar a su suplente debidamente acreditado;
- II. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo;
- III. Colaborar en la realización de los estudios, proyectos e iniciativas cuya elaboración sea acordada en el Consejo; y
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y las disposiciones del presente Reglamento.
- ARTÍCULO 45° Todos los cargos del Consejo se desempeñarán de manera Honorífica, tratándose de los Servidores Públicos que participan en él, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen y tendrán el carácter de miembros de éste por el sólo hecho de su elección o nombramiento.
- **ARTÍCULO 46°** Por cada miembro titular del Consejo habrá un suplente, quien acudirá ante el Consejo en sus ausencias. El Suplente será designado por el miembro Titular y deberá ser aprobado por el Consejo, teniendo los mismos derechos que el titular cuando actúe en representación de éste.
- ARTÍCULO 47° El cargo de los integrantes del Consejo cesará al concluir el periodo de la Administración Pública Municipal durante el cual hayan sido nombrados o por su remoción o renuncia tratándose de funcionarios públicos.
- ARTÍCULO 48° Los integrantes del Consejo que sin causa injustificada falten a más de tres sesiones consecutivas perderán su calidad de miembros debiendo girarse atento oficio al organismo o sector que representen a fin de que éstos realicen una nueva designación.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 49° El consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses y extraordinarias cuantas veces

sean necesarias. Los integrantes deberán ser convocados a las sesiones ordinarias con al menos 72 HRS de anticipación y a las extraordinarias con antelación de cuando menos 24 HRS.

En los casos de emergencia que requieran de una tención inmediata, podrá convocarse a los miembros del Consejo de manera económica e inmediata, mediante el sistema y los medios que el propio Consejo establezca.

ARTÍCULO 50° El propio Consejo podrá autorizar la asistencia a sus sesiones de personas ajenas a éste, tales como especialistas, académicos, investigadores, miembros de las administraciones públicas municipales, estatales o federales; representantes de Universidades, Colegios de profesionistas u otros similares para enriquecer la visión del Consejo en materias específicas, los cuales podrán participar únicamente con derecho al uso de la voz.

ARTÍCULO 51° Las convocatorias para la celebración de sesiones del Consejo, contendrán:

- I. La hora, fecha y lugar en que haya de celebrarse;
- II. La naturaleza de la sesión y el orden del día que se tenga programado; y
- III. La información relacionada con los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 52° El quórum necesario para la celebración de las sesiones del Consejo será de al menos las dos terceras partes de sus integrantes, debiendo contar invariablemente con la presencia del Presidente Ejecutivo u Honorario en su caso y del Secretario Técnico o su suplente.

- **ARTÍCULO 53°** Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo guardando el siguiente orden:
- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y en su caso, aprobación del Acta de la sesión anterior;
- III. Discusión de los asuntos a tratar;
- IV. Votación y redacción de los acuerdos analizados; y
- V. Exposición y discusión de los asuntos generales que acuerden los miembros del Consejo y que, por causa justificada, no se hayan previsto en el orden del día.
- **ARTÍCULO 54°** Realizada la votación y aprobado el programa, se emitirá la resolución o el acuerdo correspondiente.
- **ARTÍCULO 55°** De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y los acuerdos tomados.
- **ARTÍCULO 56°** Los acuerdos del Consejo serán válidos con la votación de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el Presidente Ejecutivo u Honorífico, tendrá voto de calidad.



TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO TURÍSTICO MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO DE LAS ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO

ARTÍCULO 57° Podrán ser declaradas áreas de Desarrollo Turístico prioritario, aquellas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial.

ARTÍCULO 58° La declaración de las zonas, corredores o sitios dentro del territorio municipal como área de Desarrollo Turístico Prioritario, será hecha por el Ayuntamiento con base en las propuestas que podrán formular de manera conjunta o separada tanto la Dirección de Turismo como el Consejo Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 59° Las propuestas para la declaración de alguna zona del Municipio como área de Desarrollo Turístico Prioritario, deberán contener al menos:

- I. La localización y delimitación del área que se trate;
- II. La exposición sucinta de las características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales en virtud de las cuales el área constituya un recurso turístico real o potencial;
- III. Los objetivos y expectativas de beneficios para el Municipio a corto, mediano y largo plazo;
- IV. La proyección de la infraestructura requerida para detonar el ´rea turísticamente en distintas etapas que contemplen el corto, mediano y largo plazo;
- V. El análisis y previsiones sobre los posibles impactos culturales y ambientales que resentirían en el área y la carga máxima que soportaría; y
- VI. Un análisis de riesgos aplicable, tanto para la etapa de planeación como para la de eventual operación del área.

ARTÍCULO 60° La Dirección tendrá a su cargo el registro de las áreas de Desarrollo Turístico Prioritario, así como de los proyectos de Desarrollo e inversión relacionados con las mismas.

ARTÍCULO 61° La imagen de la infraestructura y señalética pública, los anuncios, fachadas y construcciones que se autoricen en las áreas declaradas de Desarrollo Turístico Prioritario, deberán ser homogéneas y armónicas con el entorno natural o con el estilo arquitectónico histórico en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 62° La Dirección de Turismo, en coordinación con las áreas de la Administración Pública Municipal y Estatal correspondientes, promoverá y apoyará la creación e instalación de empresas turísticas y de sociedades cooperativas en las áreas de Desarrollo Turístico Prioritario, particular y preferentemente aquellas que se encuentren

integradas por personas pertenecientes a Pueblos y Comunidades indígenas, ejidos e inversionistas locales.

TITULO SEXTO DE LA REGULACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 63° El cumplimiento de las obligaciones y medidas previstas en este reglamento podrá ser verificado por la Dirección a través de las inspecciones que realice el personal que ésta designe para ello.

Las inspecciones podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras podrán efectuarse cualquier día de la semana en horario hábil, las segundas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 64° Las inspecciones podrán realizarse en los locales, establecimientos, domicilios, predios y cualquier otro espacio público o privado donde se presenten los servicios turísticos descritos por el artículo 7° de este Reglamento y respecto de las instalaciones, mobiliario y equipo que se empleen para prestarse.

ARTÍCULO 65° Los propietarios, empleados, ocupantes o encargados de los establecimientos o quienes en el momento de la inspección se encuentren prestando los servicios descritos en el párrafo anterior, están obligados a permitirlas, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de éstas.

ARTÍCULO 66° El personal designado por la Dirección de Turismo para llevar a cabo las inspecciones estará facultado para:

- I. Realizar visitas de inspección a los prestadores de servicios turísticos que menciona el presente reglamento;
- II. Imponer sanciones a los prestadores de servicios turísticos y a los involucrados en las violaciones a este reglamento, en los términos establecidos por el mismo;
- III. Solicitar el apoyo de la fuerza pública en el caso de oposición de parte del prestador de servicios turísticos y para el cabal cumplimiento de la diligencia de inspección o clausura por violación al presente Reglamento; y
- IV. Las que otorgue el presente Reglamento y los demás ordenamientos municipales y legislaciones aplicables.

ARTÍCULO 67° Todas las actuaciones que se lleven a cabo durante la inspección se asentarán para su constancia en un acta circunstanciada que levantará el personal facultado para su desahogo.

ARTÍCULO 68° Las inspecciones deberán llevarse a cabo en los siguientes términos:

- I. El personal se identificará como inspector y mostrará a quien atienda, la diligencia credencial vigente con fotografía emitida por la Dirección correspondiente, que lo acredite como tal, así como el oficio o la orden para realizar la inspección con la firma autógrafa del Director, documento en el que deberá señalarse:
- a. Los nombres de las personas facultadas para llevar a cabo la inspección;
- b. El o los nombres de las personas físicas o jurídicas respecto de los cuales se ordena la inspección;
- c. Los espacios, instalaciones, documentos o equipos a inspeccionarse, así como los alcances de las diligencias; y
- d. El fundamento legal, motivo y la finalidad de la inspección.
- II. Se asentará en el acta circunstanciada el nombre, denominación o razón social del inspeccionado, así como el nombre y cargo de la persona que atienda la diligencia, quien deberá identificarse; en caso de que ésta se negara a hacerlo, también se deberá asentar.
- III. Se propondrá a la persona que atienda la diligencia que nombre a dos testigos quienes deberán permanecer durante el desahogo de la inspección;

Ante la negativa de proponer testigos por parte de la persona que atienda la diligencia, éstos serán designados por el personal que realice la inspección.

Ante la negativa de proponer a los testigos por parte de la persona que atienda la diligencia, éstos serán designados por el personal que realice la inspección.

IV. Se llevará a cabo la inspección sobre los extremos previstos en la orden y oficio respectivo, asentándose pormenorizadamente lo observado y en su caso, las anomalías o infracciones detectadas.

En caso de que durante la inspección se observen incidencias respectos a puntos no previstos en la orden u oficio correspondiente, éstos se asentarán de igual forma.

La persona con quien se entienda la diligencia podrá formular observaciones en el acto de la diligencia de inspección, así como ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella, lo cuál deberá asentarse fielmente en el acta.

V. Se recabará la firma a las personas con quienes se entendió la visita o en su defecto, la razón por la que se negaron a hacerlo;

VI. Con base en los resultados que arroje la inspección, podrán dictarse medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, asentando estas medidas y el término para su realización en el acta respectiva el cual podrá variar de acuerdo con la gravedad de la irregularidad y el riesgo que ésta pudiera implicar, no pudiendo ser mayor a quince días.

En los casos en que las irregularidades encontradas supongan un riesgo para la salud o integridad personal o de los bienes de los visitantes o usuarios, se procederá a la suspensión inmediata del servicio o a la clausura temporal, según sea el caso.

VII. Al finalizar la inspección, se entregará una copia del acta a la persona con quien se haya entendido la misma, ésta tendrá el carácter de notificación formar para los efectos de lo previsto por la fracción anterior.

ARTÍCULO 69° Los prestadores de servicios turísticos inspeccionados, podrán ejercer su derecho de audiencia en los términos del párrafo tercero de la fracción IV del artículo anterior o bien, hacerlo por escrito de manera posterior al acto de inspección en un término de cinco días posteriores a la fecha en que se haya levantado el acta respectiva.

ARTÍCULO 70° La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de acciones y omisiones, se determinará y se hará efectiva conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto.

CAPITULO II DE LOS TERMINOS Y LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 71° Los términos se computan por días hábiles, descontando días festivos, así como sábados y domingos.

ARTÍCULO 72° Serán horarios hábiles, las horas comprendidas entre las 08:00 hrs y 18:00 hrs, pudiendo habilitarse en caso de riesgo eminente, calamidad o desastre, las 24:00 hrs del día.

ARTÍCULO 73° Los términos comenzarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la recomendación, medida de seguridad o en que se realice la visita de inspección o verificación.

ARTÍCULO 74° Las notificaciones que se realicen con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y se sujetarán a lo previsto en la materia por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CAPITULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 75° El recurso de inconformidad es el medio de defensa legal de los particulares afectados con motivo de la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 76° Se podrá interponer recurso de inconformidad por escrito ante la Dirección, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que se pretenda impugnar.

ARTÍCULO 77° En el escrito de inconformidad se expresarán:

I. Nombre y domicilio de quien promueve;



En caso de ser varios los agraviados, pondrán el nombre y domicilio de representante común.

- II. Los documentos que acrediten su personalidad;
- Los agravios que considere le causen el acto o medida impugnada;
- IV. La autoridad o autoridades que ordenaron y ejecutaron el acto o medida;
- V. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso:
- VI. Las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los cuales deberán versas, mismos que en ningún caso podrán ser ajenos a la cuestión debatida;
- VII. El lugar y fecha de la promoción; y
- VIII. Firma y protesta del agraviado o de su representante, debidamente acreditado.

ARTÍCULO 78° En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos que señala el artículo anterior, la Dirección de Turismo deberá prevenirlo por escrito y por una sola ocasión, para que en un término no mayor a cinco días siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo, el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

ARTÍCULO 79° Interpuesto el recurso, la Dirección realizará su substanciación y en un plazo no mayo a cinco días hábiles, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

ARTÍCULO 80° Recibido el recurso, la Dirección de Turismo, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción del asunto, deberá proveer sobre la admisión, prevención o eliminación del recurso, lo cual deberá notificársele personalmente al recurrente.

ARTÍCULO 81° Admitido el recurso a trámite, la Dirección de Turismo señalará fecha y hora para la celebración de una audiencia, ésta será única, se verificará dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de ésta.

Se admitirán toda clase de pruebas, incluyendo las supervivientes, las que se podrán presentar hasta antes de la celebración de la audiencia, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad y las contrarias a derecho.

La resolución del recurso se emitirá en la propia audiencia o dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de ésta.

Si transcurrido el plazo previsto en este artículo, no se dicta resolución expresa al recurso, se entenderá confirmado el acto impugnado. ARTÍCULO 82° Se tomará por improcedente el recurso contra:

- I. Actos que sean materia de otro recurso y éste se encuentre pendiente de resolución siempre y cuando haya sido promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado.
- II. Actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
- III. Actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Actos consentidos expresamente:
- V. Cuando se estén tramitando ante otra instancia recursos o defensas legales que pudieran tener un efecto a modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 83° El recurso se declarará sin materia cuando:

- I. El promovente se desiste expresamente;
- II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 84° La Dirección al resolver el recurso de inconformidad podrá:

- I. Tenerlo por no interpuesto o declararlo sin materia;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente;
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; o
- V. Reponer el procedimiento.

ARTÍCULO 85° La resolución del recurso se fundará en Derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la Dirección la facultar de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.



Artículo 86° La Dirección, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero, sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

ARTÍCULO 87° Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, éste deberá cumplirse en un plazo no mayor a quince días.

ARTÍCULO 88° No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

ARTÍCULO 89° La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará esta.

ARTÍCULO 90° El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

ARTÍCULO 91° La Dirección de Turismo podrá, de oficio o a petición de parte, dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, cuando se trate de un error manifiesto o la persona requerida o sancionada demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

ARTÍCULO 92° En contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Dirección de Turismo que se deriven de la aplicación del presente Reglamento y respecto de aquellas contra las cuales no exista instancia de reconsideración, podrán interponerse los recursos que establezca la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. – Se deroga toda disposición que contravenga con el presente ordenamiento

TERCERO. – Los prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 7° de este ordenamiento, contarán con un término de 90 días para dar cumplimiento a lo establecido por el mismo.

C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez

Presidente Municipal Constitucional (Rúbrica)

C. Ma Irene Banda Acosta

Síndico Municipal (Rúbrica)

C. Francisco López López

Primer Regidor (Rúbrica)

C. Ernesto Coronado Hermosillo

Segundo Regidor (Rúbrica)

C. Sonia García Aguilar

Tercer Regidor (Rúbrica)

C. Jonathan Banda García

Cuarto Regidor (Rúbrica)

C. Pascuala Beltrán López

Quinto Regidor (Rúbrica)

C. Luis Guillermo Guerrero Martínez

Sexto Regidor (Rúbrica)

Lic. Hugo Arturo Cervantes Canelo

Secretario General del H. Ayuntamiento (Rúbrica)